



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-085.

RESOLUCIÓN No. 0110/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-085, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 29 de julio de dos mil veintiuno, por parte del señor [REDACTED] quien actúa en su calidad personal, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No.: [REDACTED], mediante la cual solicita lo siguiente:

“Proceso para dar de baja Activos de empresas que se encuentran bajo la Ley de Servicios Internacionales (Call Centers).”

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto...”*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-085, por medio de correo electrónico dirigido a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza y Unidad de Leyes Especiales, de esta Dirección General de Aduanas, las cuales pudiesen brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha dependencia, por tanto, la respuesta que nos traslada, será enviada en un archivo adjunto en Excel, y notificada por correo electrónico, proporcionado por el interesado.


Así mismo se hace la aclaración al peticionario que no existe un proceso específico determinado para dar de baja a los activos de empresas que se encuentran bajo la Ley de Servicios Internacionales (Call Centers), sin embargo, a efecto de poder hacer el descargo de los mismos se pueden acoger a los diferentes regímenes aduaneros existentes, según cuadro adjunto a la presente Resolución.

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-085, de fecha 29 de julio de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-085, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED] en su calidad personal, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


 Edwin Giovanni Alvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaría General

